

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**M. Control:** Ejecutivo  
**Radicación:** 81001-3333-002-2015-00402-01  
**Demandante:** Alfredo Castellanos Jaimés  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación  
**M. Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

---

En el *sub examine*, la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto proferida el 26 de septiembre de 2016 dentro de la audiencia inicial, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, en la cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo a lo anterior, el despacho al observar que el recurso de la demandante fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y a que acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, en vista a que le fue desfavorable a sus pretensiones, se admitirá en el efecto suspensivo.

Así mismo, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

En atención a lo anterior se

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación incoado por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto dictado en la audiencia inicial celebrada el 26 de septiembre de 2016, por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

5:55  
3  
07 OCT 2016

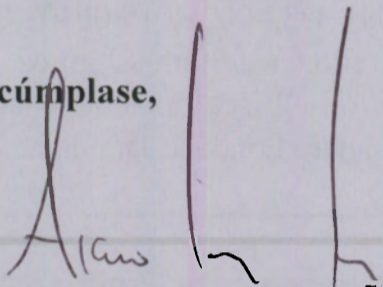
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo  
Radicado: 81001-3333-002-2015-00402-01

2

**Segundo:** Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**  
Magistrado

